



RESOLUCIÓN N° 361.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY N° 6524/2020”.

-1-

Asunción, 08 de julio del 2020

VISTO:

El proyecto presentado por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; el Dictamen N° 445/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas presenta un proyecto para reglamentar el otorgamiento de registros y prestación de servicios de la dirección en atención a la pandemia declarada por el Coronavirus (COVID-19).

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 3552, ingresada en 04 de junio del 2020, la Asociación Paraguaya de Profesionales y Asesores Técnicos (APPAT) y la Cámara Paraguaya Pro Agro (CAPROA) solicitan la posibilidad de presentaciones digitales de la documentación necesaria para las gestiones frente a la institución.

Que, la Ley N° 6524/2020, “*Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras*”, dispone:

Artículo 1°.- “*Declárase estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, por el presente Ejercicio Fiscal, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus*”.

Artículo 49.- “*Encomiéndese a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que adopten los resguardos, medidas técnicas, procedimentales y normativos necesarios para mantener la seguridad y protección de los datos personales y la información que sea recolectada, almacenada, procesada y/o transmitida mediante sistemas o medios tecnológicos a ser implementados por motivo de esta situación de emergencia*”.

Que, la Ley N° 2459/2004 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a la regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas,*





RESOLUCIÓN N° 361.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY N° 6524/2020”.

-2-

las siguientes: c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ñ) crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, la Ley N° 123/91, “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone en su Artículo 22: “*Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la síntesis, formulación, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización, y aplicación comercial de los plaguicidas, fertilizantes, y sustancias afines, así como también las empresas comercializadora de equipos de aplicación, están obligados a inscribirse en el registro habilitado por la autoridad de Aplicación a fin de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento*”.

Que, la Ley N° 3742/09, “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, dispone en su Artículo 1°: “*La presente Ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal, y el ambiente*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06, “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Están obligados a registrarse en el SENAVE: Todas las entidades comerciales, sean estas personas físicas o jurídicas que sintetizen, importen, formulen, fraccionen, almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o que se dediquen a su aplicación comercial, aérea o terrestre, y/o la venta de equipos para la aplicación de estos productos; Todos los plaguicidas, químicos o biológicos, que se pretendan sintetizar, importar, formular, fraccionar y/o comercializar en el país están, igualmente, obligados a registrarse en el SENAVE. Los plaguicidas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de Ley y sus tenedores, serán pasibles de sanciones; Todos los laboratorios que se dedican a generar información, analizar, ensayar, certificar productos fitosanitarios, están obligados a registrarse en el SENAVE; Todos los profesionales que sean asesores técnicos están obligados a registrarse en el SENAVE*”.





RESOLUCIÓN N° 361.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY N° 6524/2020”.

-3-

Artículo 37.- “El SENAVE en cualquier momento podrá restringir, suspender y cancelar el registro, o prohibir la comercialización, sí motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad que fuera aportada para la obtención del registro u otras afectaciones al ambiente, lo hace necesario. También podrá suspenderlo temporalmente a objeto de exigir la actualización y/o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

Que, la Resolución SENAVE N° 308/14 “Por la cual se modifica el Artículo 23° inciso a) De la Resolución N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)” de fecha 29 de diciembre de 2006”, dispone:

Artículo 1°.- “Modificar, el Artículo 23° inciso a) de la Resolución N° 446/06 de fecha 29 de diciembre de 2006, quedando redactado de la siguiente manera: Artículo 23°.- “El solicitante de registro de plaguicidas, sean estas personas físicas o jurídicas, presentara en el SENAVE una solicitud con la información requerida en el formulario de SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS O PRODUCTOS FITOSANITARIOS la que tendrá carácter de declaración jurada, la que deberá ir acompañada de: a) el Certificado de Registro o de Exportación de producto expedido por la correspondiente autoridad u organismo competente del país de origen, ó Certificado de Origen del producto declarado por la empresa, fabricante validado por un organismo acreditado, visado por un Consulado de la República del Paraguay, cuyo sello y firma deberán ser autenticados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país. En caso de no existir en el país de origen, un Cónsul o Encargado de Negocios del Paraguay, los documentos podrán ser visados por el Consulado o Legación de algún otro país del MERCOSUR, documento que debe estar legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de dicho país y legalizado finalmente en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay”.

Que, la Resolución SENAVE N° 564/10 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”, de fecha 14 de octubre del 2010, dispone en su Anexo “Normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola”, Capítulo 1°, Artículo 3°: “Todos los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, sustancia mineral u orgánica, natural o sintética o de cualquier otra naturaleza, que se fabriquen o formulen en el País están igualmente obligados, a registrarse en la DGA-DCIA. Los fertilizantes, biofertilizantes,





RESOLUCIÓN N° 361.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY N° 6524/2020”.

-4-

inoculantes y enmiendas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de la Ley y los infractores serán pasibles de sanciones”.

Que, por Providencia DGAJ N° 652/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 445/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, recomendando algunas modificaciones y argumentando que el marco legal faculta a la máxima autoridad a dictar resolución en los términos solicitados.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) conforme al Anexo I y Anexo II que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación y mientras dure la declaración de la emergencia, conforme al Artículo 1° de la Ley N° 6524/2020.

Artículo 4°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: DR. MANUEL GUANES

Encargado de Despacho,

Presidencia SENAVE

Resolución SENAVE N° 360/2020

ES COPIA

ABG. DERLIS ROJAS

ENCARGADO DE DESPACHO – SECRETARÍA GENERAL

MG/dr





RESOLUCIÓN N° 361.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY N° 6524/2020”.

-5-

ANEXO I

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE INSUMOS DEL REGISTRO DE ENTIDAD COMERCIAL.

1. INSCRIPCIÓN.

1.1 REQUISITOS GENERALES. (RES. N° 446/06; RES. N° 564/10).

A.4. IMPORTADORA/ EXPORTADORA - A.7. REPRESENTANTE/ COMERCIALIZADORA.

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal.
2. Formulario de Solicitud de Entidad Comercial, detallando las categorías.
3. Posición geo referenciada (GPS).
4. Factura o comprobante en concepto de pago por prestación de servicios.
5. Copia de Cédula de Identidad autenticada por escribanía del Apoderado/ Representante.
6. Constitución autenticada y protocolización de los Estatutos Sociales (Personas Jurídicas).
7. Certificado de Cumplimiento Tributario; SET.
8. Registro Único del Contribuyente (Cédula Tributaria).
9. Constancia de Persona Física o Jurídica.
10. Contrato Permanente o por 5 años entre el Asesor Técnico (registrado ante la DAG) y la Entidad Comercial.
11. Documentos que acrediten las facultades del firmante de la solicitud para comprometer a la firma. Estos documentos pueden consistir en, un poder suficiente otorgado por Escritura Pública, o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.

1.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS.

**ADEMÁS DE LOS REQUISITOS GENERALES, DEBERÁN PRESENTAR
LOS SIGUIENTES:**

A.1. SINTETIZADORA – A.2. FORMULADORA – A.3. FRACCIONADORA:

1. Registro Industrial (RIEL).
2. Contrato Permanente o por 5 años entre el Responsable Técnico Químico (registrado ante la DAG) y la Entidad Comercial.
3. Plano de ubicación de la planta.

En caso de no contar con el RIEL, deberán presentar los siguientes documentos:





RESOLUCIÓN N° 361.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY N° 6524/2020”.

-6-

1. Licencia ambiental (MADES), donde obre la actividad solicitada;
2. Plano de la planta aprobado por la Municipalidad y con sello Municipal.

A.5. ALMACENADORA (Depósito de plaguicidas).

1. Licencia ambiental (MADES), donde obre la actividad solicitada.
2. Plano de la planta aprobado por la Municipalidad y con sello Municipal.
3. Plano de ubicación de la planta-

A.6. TRANSPORTADORA:

1. Licencia expedida por la DINATRA (camiones, furgones, porta-contenedores).
2. Patente Municipal del vehículo y cedula verde (camiones de menor porte, pick up).

A.8. APLICADORA (Aérea).

1. Contrato Permanente o por 5 años entre el Asesor Técnico Piloto Aviador y la Entidad Comercial.
2. Certificado de Operador Aéreo – COA, expedido por la DINAC.
3. Habilitación de la DINAC de la/s aeronaves.

2. RENOVACIÓN DE REGISTRO DE ENTIDAD COMERCIAL.

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal.
2. Formulario de Solicitud de Entidad Comercial, detallando las categorías.
3. Factura o comprobante en concepto de pago por prestación de servicios.
4. Copia de Cédula de Identidad autenticada por escribanía del Apoderado/Representante.
5. Constitución autenticada y protocolización de los Estatutos Sociales (Personas Jurídicas).
6. Certificado de Cumplimiento Tributario; SET.
7. Registro Único del Contribuyente (Cédula Tributaria).
8. Constancia de Persona Física o Jurídica.
9. Contrato Permanente o por 5 años entre el Asesor Técnico (registrado ante la DAG) y la Entidad Comercial.
10. Documentos que acrediten las facultades del firmante de la solicitud para comprometer a la firma. Estos documentos pueden consistir en, un poder suficiente otorgado por Escritura Pública, o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.





RESOLUCIÓN N° 361.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY N° 6524/2020”.

-7-

3. DE LAS SUCURSALES.

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal.
2. Formulario de Solicitud de Entidad Comercial.
3. Posición Geo – referenciada (GPS) de la Sucursal.

4. MODIFICACIONES POST REGISTRO.

4.1 REQUISITOS GENERALES.

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal.
2. Formulario de Solicitud de Entidad Comercial.

4.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS.

4.2.1 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL – CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

1. Factura o comprobante en concepto a pago por prestación de servicios.
2. Copia de Cédula de Identidad autenticada por escribanía del Apoderado/ Representante.
3. Certificado de Cumplimiento Tributario; SET.
4. Constancia de Persona Física o Jurídica.
5. Registro Único del Contribuyente (Cédula Tributaria).
6. Constitución autenticada y protocolización de los Estatutos Sociales (Personas Jurídicas).
7. Documentos que acrediten las facultades del firmante de la solicitud para comprometer a la firma. Estos documentos pueden consistir en, un poder suficiente otorgado por Escritura Pública, o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.

4.2.2 VINCULACIÓN. ASESOR TÉCNICO (DEBIDAMENTE REGISTRADO).

1. Factura o comprobante en concepto a pago por prestación de servicios.
2. Contrato de prestación de servicios con la firma correspondiente (permanente o por 5 años).

4.2.3 VINCULACIÓN. REPRESENTANTE LEGAL.

1. Factura o comprobante en concepto a pago por prestación de servicios.
2. Documentos que acrediten las facultades del firmante de la solicitud para comprometer a la firma. Estos documentos pueden consistir en, un poder suficiente otorgado por Escritura Pública, o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.



RESOLUCIÓN N° 361.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY N° 6524/2020”.

-8-

4.2.4 DESVINCULACIÓN. ASESOR TÉCNICO/ REPRESENTANTE LEGAL.

1. Nota por parte de la empresa o profesional informando desvinculación, firmada por el Representante Legal o Profesional Técnico, respectivamente.

4.2.5 OTROS CAMBIOS DE DATOS (Dirección, N° de Teléfono, Correo electrónico).

1. Nota informando dicho cambio, firmada por el Representante Legal.
2. En caso del cambio de Dirección, presentar posición geo-referenciada de la misma.

DEL REGISTRO DE PROFESIONALES TÉCNICOS.

5. INSCRIPCIÓN.

REQUISITOS.

1. Nota de Solicitud.
2. Formulario de Solicitud de Registro de Profesionales Técnicos.
3. Factura o comprobante en concepto de pago por prestación de servicios.
4. Copia autenticada de Cédula de Identidad.
5. Copia autenticada del Título Profesional, emitido por la universidad correspondiente. En el caso del Piloto deberá presentar Licencia de Aviación Comercial Agrícola, expedida por la DINAC.
6. Registro Único de Contribuyente inscripto como profesional (Cédula Tributaria).
7. Matrícula Profesional expedida por la agremiación de profesionales correspondiente que lo habilite a ejercer la profesión en el país.
8. Certificado de haber participado del curso “Legislación y Normativas de Plaguicidas” que será dictado por el SENAVE las veces que sea requerido.

6. RENOVACIÓN.

REQUISITOS.

1. Nota de Solicitud.
2. Formulario de Solicitud de Registro de Profesionales Técnicos.
3. Factura o comprobante en concepto de pago por prestación de servicios.
4. Matrícula Profesional expedida por la agremiación de profesionales correspondiente que lo habilite a ejercer la profesión en el país.
5. Certificado de haber participado del curso “Legislación y Normativas de Plaguicidas” que será dictado por el SENAVE las veces que sea requerido.

7. OTROS CAMBIOS DE DATOS (N° de Teléfono, Correo electrónico).



RESOLUCIÓN N° 361.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY N° 6524/2020”.

-9-

1. Nota informando dicho cambio (sin pago por el servicio).

DE LAS EXTENSIONES.

8. REQUISITOS GENERALES.

1. Nota de Solicitud firmada por el Representante Legal.
2. Factura o comprobante en concepto a pago por prestación de servicios.

9. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

9.1 EXTENSIÓN DE NOMBRE COMERCIAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS; FERTILIZANTES, BIO-FERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS.

1. Formulario de Autorización de Extensión de Nombre Comercial por el Registrante a favor de terceros.
2. Etiqueta correspondiente a la Extensión, con firma y aclaración de firma por parte del Asesor Técnico (Entidad Solicitante).
3. Etiqueta aprobada del producto, con firma y aclaración de firma por parte del Asesor Técnico (Entidad Registrante).

9.2 EXTENSIÓN DE FECHA DE VALIDEZ.

1. Formulario para Extensión del Plazo de Validez;
2. **ANEXO III. IDENTIFICACIÓN DE LA/S PARTIDA/S PARA EXTENSIÓN DE FECHA DE VALIDEZ** (Disponible en la página web del SENAVE).
3. Fotografías del envase, etiqueta, n° de lote, fecha de fabricación y vencimiento.
4. Certificado de Análisis de muestras extraídas.

9.2.1 DE LA EXTRACCIÓN DE MUESTRAS CON FINES DE EXTENSIÓN DE FECHA DE VALIDEZ DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS; FERTILIZANTES, BIO-FERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS.

Las actividades correspondientes a extracción y remisión de muestras al Laboratorio del SENAVE, u otros habilitados por el ente, quedarán bajo responsabilidad del solicitante.

En el caso de Productos Fertilizantes, Inoculantes, Enmiendas y afines; aquellos nutrientes cuya cuantificación no sea realizada por el Laboratorio del SENAVE o Laboratorios Nacionales Habilitados, se podrá presentar el Certificado de Análisis emitido por el Laboratorio de origen.





RESOLUCIÓN N° 361.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY N° 6524/2020”.

-10-

En cuanto a Productos Fitosanitarios, Agentes de Control Biológico Microbiano, productos otorgados bajo la figura por Trato Diferenciado, Coadyuvantes entre otros; aquellos ingredientes activos cuya cuantificación no sea realizada por el Laboratorio del SENAVE o Laboratorios Nacionales Habilitados, se podrá presentar el Certificado de Análisis emitido por un Laboratorio Reconocido.



FDO.: DR. MANUEL GUANES
Encargado de Despacho,
Presidencia SENAVE
Resolución SENAVE N° 360/2020

ES COPIA
ABG. DERLIS ROJAS
ENCARGADO DE DESPACHO – SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 361.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY N° 6524/2020”.

-11-

ANEXO II. COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

1.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, se establecen los siguientes requisitos transitorios.

1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro o de exportación, certificado de origen del país de origen o de exportación. Res. SENAVE N° 308/14, Art. 1°), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro.

1.2.- Comprobante de Recepción de Muestras para Registro en el Laboratorio de Control de Calidad de Insumos de Uso Agrícola del SENAVE (Res. SENAVE N° 446/06): Ante la imposibilidad de presentación en tiempo y forma, se deberá presentar una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos. En caso que la importación sea realizada durante el plazo vigencia de la Carta de Compromiso, el producto será retenido y el importador será depositario del mismo hasta tanto presente el resultado de análisis de la partida para su liberación comercial o de formulación según sean productos formulados o materia prima.

1.3.- El ensayo de eficacia agronómica: En el caso que las Entidades Oficiales autorizadas se encuentren imposibilitadas de realizar los ensayos de eficacia, dicho trabajo podrá ser realizado por un profesional ingeniero agrónomo registrado en el SENAVE, con la certificación de firma y declaración jurada de no tener vínculo de dependencia laboral (a excepción del contrato por el trabajo de ensayo de eficacia) con la Entidad Comercial registrante.

2.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

La vigencia del registro estará sujeta al cumplimiento de lo estipulado en la Carta de Compromiso, en caso de incumplimiento el registro será suspendido. Si en el plazo de 30 (treinta) días corridos desde la suspensión el registrante no presenta las documentaciones pertinentes, se procederá a la cancelación del registro.

3.- TRANSFERENCIA DE REGISTRO.

3.1.- Deberá realizarse mediante Escritura Pública (mencionando datos del registro y soportes a transferir).



RESOLUCIÓN N° 361.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY N° 6524/2020”.

-12-

3.2.- El registro del producto y la entidad comercial deberán estar al día con sus obligaciones (Res. SENAVE N° 881/19).

3.3.- El registro no deberá presentar ningún impedimento conforme a la Res. SENAVE N° 498/16.

DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, BIO-FERTILIZANTES, INOCULANTES, ENMIENDAS Y AFINES.

1.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, se establecen los siguientes requisitos transitorios.

1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro del país de origen, Res. SENAVE N° 564/10, Art. 14 inc. a.), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro.

1.2.- Certificado de Análisis Nacional para productos extranjeros: En el caso de no poder contar con el mismo, se deberá presentar una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de regularizar la solicitud de registro. En caso que la importación sea realizada durante el plazo vigencia de la Carta de Compromiso, el producto será retenido y el importador será depositario del mismo hasta tanto presente el resultado de análisis de la partida para su liberación comercial o de formulación según sean productos formulados o materia prima.

1.3.- El ensayo de eficacia agronómica: En el caso que las Entidades Oficiales autorizadas se encuentren imposibilitadas de realizar los ensayos de eficacia, dicho trabajo podrá ser realizado por un profesional ingeniero agrónomo registrado en el SENAVE, con la certificación de firma y declaración jurada de no tener vínculo de dependencia laboral (a excepción del contrato por el trabajo de ensayo de eficacia) con la Entidad Comercial registrante.

2.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

La vigencia del registro estará sujeta al cumplimiento de lo estipulado en la Carta de Compromiso, en caso de incumplimiento el registro será suspendido. Si en el plazo de 30 (treinta) días corridos desde la suspensión el registrante no presenta las documentaciones pertinentes, se procederá a la cancelación del registro.

3.- TRANSFERENCIA DE REGISTRO.





RESOLUCIÓN N° 361.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY N° 6524/2020”.

-13-

3.1.- Deberá realizarse mediante Escritura Pública (mencionando datos del registro y soportes a transferir).

3.2.- El registro del producto y la entidad comercial deberán estar al día con sus obligaciones (Res. SENAVE N° 881/19).

3.3.- El registro no deberá presentar ningún impedimento conforme a la Res. SENAVE N° 498/16.

FDO.: DR. MANUEL GUANES

Encargado de Despacho,

Presidencia SENAVE

Resolución SENAVE N° 360/2020



ES COPIA

ABG. DERLIS ROJAS

ENCARGADO DE DESPACHO – SECRETARÍA GENERAL

